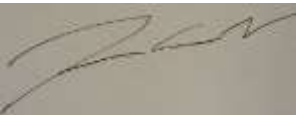


CONSTANCIA. 26 de octubre de 2021. La demandada en este proceso fue notificada a través de curador ad-litem, previo emplazamiento, el día 16 de septiembre de 2021, el término concedido al auxiliar, para contestar y excepcionar corrió los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 20 de septiembre y 1 de octubre de 2021 la auxiliar no contestó la demanda, ni propuso excepciones. Despacho, en la fecha.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA-
DEMANDADO	MARIA ANGELICA AGUDELO ARANGO
RADICADO	17001-40-03-001-2020-00384-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial, **CAJA DE COMPENSACION DE CALDAS –CONFA-** formuló demanda ejecutiva en contra de **MARIA ANGELICA AGUDELO ARANGO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representado en el pagaré N° 7174056 con fecha de vencimiento el 10 de abril de 2020 por valor de \$1.274.935 y en el que se estipuló el pago de intereses de plazo sin fijar porcentaje y de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del treinta (30) de octubre de 2020 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a la demandada a través de curador ad-litem, previo emplazamiento, el día 16 de septiembre de 2021 quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la

literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS –CONFA-** y en contra de **MARIA ANGELICA AGUDELO ARANGO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de un millón doscientos setenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos (**\$1.274.935**) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 7174056 con fecha de vencimiento 10 de abril de 2020.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 11 de abril de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 7174056, con fecha de vencimiento 10 de abril de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **MARIA ANGELICA AGUDELO ARANGO** en favor de la parte demandante. Se fija como agencia en derecho la suma de doscientos setenta mil pesos (\$270.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de

Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fbae9a2e9ad1134898850a0a99e854bad1094e2a5b239c93681aca6d75284b8

Documento generado en 02/11/2021 05:07:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 183 fijado el 3 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria